Adopción internacional: un estudio del caso Senegal

Sofía Lanzelotta

CEGRA – Universidad Nacional de Río Cuarto

lanzelotsofia@gmail.com

Virginia Machuca

CEGRA – Universidad Nacional de Río Cuarto

virgimachuca98@gmail.com

Resumen

Este trabajo aborda el análisis sobre el estudio de las adopciones internacionales en Senegal, las cuales

se encuentran reguladas en este país desde el año 2009.

Se entiende por adopciones internacionales aquellos procesos por los cuales, adoptantes de un país

deciden hacerlo en otro país, diferente al suyo, y por tanto deben adaptarse al marco internacional

vigente.

Según UNICEF, desde 1960 se ha registrado un aumento constante de las adopciones internacionales,

desde ese momento se han preocupado por garantizar que la practica sea legal, con el propósito de

asegurar que la medida no suponga la explotación de los niños y las familias de origen. Esta

preocupación, ha surgido luego de experiencias fallidas en ese sentido, ya que se cuentan innumerables

casos de prácticas deshonestas, debido a que los requisitos han sido insuficientes o inadecuados.

La posición que mantiene este organismo frente a aquel instituto, evidencia que las adopciones solo

deben admitirse y concretarse una vez que las familias de origen demuestren la imposibilidad de darle

al niño lo que éste requiere para satisfacer sus necesidades.

UNICEF apoya las adopciones internacionales cuando éstas responden a las convenciones aprobadas

por La Haya en 1993. En el mismo, se estipulan las obligaciones que tienen las autoridades de los países

de origen de los niños que serán adoptados.

En Senegal, existen dos tipos de adopciones, la plena y la limitada, cuando se trata de adopciones

internacionales se hace referencia a la plena. En este trabajo se estudiará el proyecto a través del cual se

sanciono la ley vigente de adopciones internacionales, que estipula un proceso de por lo menos 3 años

hasta su concreción, también se tomara como referencia testimonios de familias adoptantes que dan

cuenta de su experiencia al momento de convertirse en padres o madres adoptivas.

Palabras clave: Adopción; Ley de adopciones; Senegal; Argentina

141

# Adopción internacional

Es menester conceptualizar lo que es una adopción internacional, según UNICEF podemos arribar a que es un tipo de adopción por el cual una persona individualmente, una pareja de hecho, o legalmente casada, según legislación de los diferentes países, se convierten en los padres legales y permanentes de un niño nacido en otro país. Para Luciana B. Scotti, la adopción internacional se ve en los casos donde el domicilio de los adoptantes se encuentra en un país distinto al lugar donde el adoptado tiene su domicilio o residencia habitual.

#### Adopción internacional en Argentina

La adopción internacional se presenta como una alternativa para las personas argentinas que desean ser padres y para los niños que en diferentes países del mundo aguardan por una familia para crecer y desarrollarse adecuadamente.

Las adopciones suelen traer diferentes complejidades, ya que de acuerdo a los países que nos refiramos, las legislaciones van cambiando. Argentina, desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por ley 23.849, posteriormente "constitucionalizada" en la reforma de 1994 (art. 75, inc. 22, Constitución Nacional), exhibió una posición de rechazo a la adopción internacional respecto de niños nacionales o con residencia en su territorio, por lo que, la persona que desee llevar adelante un proceso de adopción en el país, deberá acreditar de manera fehaciente e indudable, residencia permanente en él por un periodo mínimo de 5 años.

Algunas de las razones que motivan esta posición son las siguientes:

- Evitar tráfico y explotación internacional de niños
- Evitar desarraigo del niño de su territorio y de su cultura nacional de origen
- Pérdida de su identidad
- Desconfianza o falta de control posterior que sobre los adoptantes y sobre el niño pueda hacerse en el extranjero.

Sin embargo, y adentrándonos en la materia que nos compete, la República Argentina no prohíbe que personas con domicilio o residencia habitual en nuestro país sea sujeto interviniente en procesos de adopción llevados a cabo en países extranjeros que permitan ésta práctica. Actualmente se encuentra vigente el Código Civil y Comercial de la Nación, el cual en su artículo 2637 establece:

Una adopción constituida en el extranjero debe ser reconocida en la República cuando haya sido otorgada por los jueces del país del domicilio del adoptado al tiempo de su otorgamiento.

También se deben reconocer adopciones conferidas en el país del domicilio del adoptante cuando esa adopción sea susceptible de ser reconocida en el país del domicilio del adoptado. A los efectos del control del orden público se tiene en cuenta el interés superior del niño y los vínculos estrechos del caso con la República.

De esta forma se reconoce la adopción conferida en el extranjero, más no la adopción internacional.

Es en esta dirección que la Defensoría General de la Nación, se expidió sobre las adopciones internacionales, expresando que la decisión de las personas de adoptar niños en otro país es unipersonal y libre, y que en tanto no viole leyes nacionales, no puede ser objeto de intromisión alguna por parte del Estado.

Elegimos como país específico para abordar el análisis de este instituto: La República de Senegal.

## Adopción internacional en Senegal

Para adentrarnos en el país objeto de estudio resulta pertinente, en primer lugar, ubicarnos geográficamente. La República de Senegal es un país que se sitúa en el extremo oeste del continente africano. Cuenta con una superficie de 196.722 km2 y tiene frontera al norte con Mauritania, al Este con Mali y al Sur con Guinea y Guinea Bissau. Al Oeste está abierto al Océano Atlántico, con 700 km de costa.

Con respecto a la figura de la adopción, Senegal posee un sistema flexible. En este país, existen dos tipos de adopción: plena y limitada. En casos de Adopción Internacional se aplica la plena, es decir, confiere al menor una filiación que sustituye a la de origen; el adoptado deja de pertenecer a su familia biológica, salvo las reservas establecidas de prohibición de matrimonio.

La adopción produce sus efectos a partir del día del depósito de la petición de adopción.

## Quien pueden adoptar:

- Las parejas casadas desde hace al menos 5 años, y en las que uno de los cónyuges tiene al menos 30 años de edad.
- Mujeres solteras mayores de 35 años.
- El adoptante debe tener 15 años más que el niño adoptar. Si el adoptado es el hijo de su cónyuge, la diferencia de edad se reduce a 10 años.
- Salvo dispensa del presidente de la República, el adoptante no debe tener en el momento de la solicitud ni hijos, ni descendientes legítimos.

- La existencia de hijos adoptados no es obstáculo para otra adopción, ni el hecho de tener hijos con posterioridad al acogimiento del menor.
- Tienen prioridad las parejas que acrediten imposibilidad de tener hijos biológicos.

## Pueden ser adoptados:

- Menores a quienes sus padres o el Consejo de Familia (cuando la filiación no pueda establecerse, ambos padres hayan fallecido, no puedan manifestar su voluntad o hayan perdido la patria potestad) hayan consentido la adopción.
- Si la filiación puede establecerse es necesario que ambos cónyuges manifiesten su consentimiento. Bastará con el consentimiento de uno de los dos en los casos en que el otro haya fallecido, le sea imposible manifestar su voluntad, hubiera perdido sus derechos de patria potestad o si la filiación sólo está establecida para uno de los cónyuges.
- Menores declarados abandonados.
- La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado debe ser de, al menos, 15 años (si el adoptado es hijo do cónyuge, la diferencia de edad se reduce a 10 años).
- Los mayores de 15 años deberán dar su consentimiento a la adopción. Este consentimiento se podrá revocar durante 3 meses.

## Procedimiento:

La solicitud para la adopción se presentará ante el "Tribunal Regional Hors Classe de Dakar". Dicho Tribunal es asistido por los servicios sociales para menores (Acción Educativa en Espacio Abierto (AEMO) y todo el proceso es supervisado y coordinado por una Magistrada encargada de la Adopciones Internacionales y que vela por los intereses del menor.

La adopción sólo es autorizada a favor del menor, una vez que éste haya sido previamente acogido durante, al menos, un año por el adoptante, con vistas a una ulterior adopción. La adopción produce sus efectos a partir del día del depósito de la petición de adopción.

Los procedimientos adoptivos en Senegal tienen una duración de entre 3-4 años.

## Documentación que parte del expediente:

- Certificado de Idoneidad
- Informe psicosocial
- Carta de solicitud de adopción dirigida al
- Certificado de nacimiento.
- Pasaporte.
- Certificado de matrimonio o fe de vida y estado (monoparentales).

- Certificado médico de salud física y mental.
- Certificado de esterilidad.
- Certificado de penales.
- Certificado de ingresos.
- Poderes para el representante y abogado.
- Fotografías.

Para constituir la adopción una vez finalizado el acogimiento preadoptivo, será necesario presentar documentación adicional.

Actualmente Senegal, por acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de 17 de julio de 2012 presenta suspendida la tramitación de solicitudes de adopción internacional presentadas con posterioridad al 1/12/2011.

Por otra parte, en la Reunión de Directores/as Generales del 17/7/2012 se ha acordado que no se remitirán nuevos expedientes al país ni se admitirán nuevas solicitudes hasta que no se levante la suspensión en dicho país.

#### **Testimonio**

Por vía online hallamos el testimonio de una persona (José Antonio López) con nacionalidad española, que llevó a cabo un proceso de adopción en Senegal. Su hijo, cuyo nombre es Marcos, es el primer niño senegalés adoptado en España.

Tuvimos que luchar durante cuatro años (1996 -2000) para conseguir traer hasta Cádiz a nuestro hijo, que ahora tiene siete años. En esta ciudad, donde hicimos todos los trámites para su adopción, tuvimos muchos problemas. Tardaban tanto los papeles que cuando conseguíamos un documento, nos caducaba otro. Tuvimos que ir a Senegal para que nos conociesen y allí fue cuando nos dimos cuenta de que conseguiríamos adoptar a Marcos. Lo malo de estos países africanos es que los gobiernos cambian rápidamente, por lo queel papeleo se vuelve aún más lento. Pero los mayores problemas a la hora de adoptar a Marcos los encontramos, sobre todo, en España. Aquí nos hicieron demasiadas pruebas, entrevistas, tests... Por el contrario, en Senegal nos recibieron con los brazos abiertos. Allí sólo tardaron unos pocos días en tramitar todo el proceso y con un coste muy bajo.

#### Conclusión

Para concluir con este análisis, sostenemos que es trascendental investigar y analizar la manera en que los diversos países del mundo abordan este tema, para poder nutrirnos como sociedad, de las numerosas posturas y opiniones respecto de la adopción internacional. Es importante que Argentina repase constantemente si su posición es la más adecuada para proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tanto sostiene y avala en su legislación, y que mejor forma de hacerlo que observando la experiencia de países que reconocen y admiten este instituto.

## Referencias

Domínguez, J. (8 de noviembre de 2007). Un niño adoptado en Senegal. Recuperado el 2022 de julio de 29.

 $https://www.20minutos.es/noticia/302865/0/nino/adoptado/senegal/?utm\_source=whatsapp.com\&utm\_medium=socialshare\&utm\_campaign=mobile\_web$ 

Scotti, L. B. (23 de noviembre de 2012). Recuperado el 17 de septiembre de 2022, de https://filadd.com/doc/adopcion-internacional-scotti-pdf-derecho

UNICEF. (s.f.). Adopciones internacionales. Recuperado el 29 de julio de 2022, de https://www.unicef.org/es/media/adopciones-internacionales

Lanzelotta, S. y Machuca, V. (2023Adopción Internacional: Un estudio de caso Senegal. En: Santillán, G. y Resiale Viano, J. (Eds), Los estudios asiáticos y africanos en 2022. Actas del X congreso nacional de ALADAA - Argentina-. La Plata: Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África. Pp. 141-146.